

CAMIONES ARTICULADOS Y/O CON ACOPLADO **MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA**

CATEGORÍA "E.1": CAMIONES ARTICULADOS Y/O CON ACOPLADO Y LOS COMPRENDIDOS EN LAS CLASES B Y C
CATEGORÍA "E.2": MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1821 – TRÁNSITO PESADO

Se considera TRÁNSITO PESADO a los camiones, camiones con acoplado o semirremolque que superen las ONCE (11) toneladas de peso bruto (tara más carga).-

Se establece como circuito para vehículos de tránsito pesado al comprendido por las siguientes arterias:

ZONA ALTA: 18 de Septiembre, Leandro N. Alem hasta su intersección con Hipólito Yrigoyen (Ruta Nacional N° 3, camino al Parque Nacional).

ZONA BAJA: Perito Moreno, Maipú hasta su intersección con la calle 25 de Mayo.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de tránsito pesado dentro del circuito de circulación obligatoria, como así también en otras arterias no habilitadas, salvo que se encuentren afectados a operaciones de carga o descarga de mercadería en los horarios que se establecen en el artículo 5° de la presente.

Cuando el camión deba abandonar la red vial obligatoria para llegar a destino, previamente tendrán que ser autorizado por el Municipio a través del área competente, quien indicará el recorrido a efectuar, al otorgar el permiso de tránsito pesado.

Para las operaciones de carga o descarga de mercadería se establece el siguiente horario: 22:00 hs. a 09:00 hs. del día siguiente. Para casos excepcionales y debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar estas operaciones en otros horarios, previo abono de los derechos establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente.

El estacionamiento de vehículos de tránsito pesado sólo estará permitido en los lugares expresamente autorizados por el Municipio.

En la medida en que se habiliten las playas de desconsolidación, las operaciones de transbordo de mercadería, deberá realizarse conforme lo establece la Ordenanza Municipal N° 1293 (Transporte de Cargas en General), de manera tal de llegar a futuro próximo a restringir totalmente el ingreso del tránsito pesado a la zona urbana.

Quedan exceptuados del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, los vehículos afectados a los distintos servicios públicos y de seguridad, siempre que se encuentren cumpliendo sus funciones específicas.

Cuando por razones debidamente justificadas las cargas transportadas excedan los límites o pesos permitidos, el Departamento Ejecutivo podrá autorizar la circulación de estos vehículos para un solo viaje con el itinerario que estará indicado en el permiso de tránsito.

Las transgresiones a la presente Ordenanza Municipal serán penalizadas con multa de 200 U.F.A. a 4.000 U.F.A., y/o clausura según corresponda, siendo solidario y mancomunadamente responsable el transportista, el propietario y/o responsable de la mercadería transportada.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1293/94 – TRANSPORTE DE CARGAS EN GENERAL

Se define Transporte de Cargas en General al acarreo de todo tipo de cosas y/o bienes a granel, en contenedores, etc., mediante vehículo automotor, a cambio de una contraprestación en dinero. (La presente norma no es de aplicación a los vehículos habilitados como Taxi Flet).

Ningún vehículo podrá ser utilizado para servicio de transporte de cargas en general sin contar previamente la habilitación municipal correspondiente.

En el caso de vehículos pesados, el conductor del rodado deberá portar la constancia que acredite el peso bruto transmitido a la calzada y el recibo de haber abonado el mismo.

De acuerdo a las dimensiones y tara del vehículo deberá encuadrarse dentro de las reglamentaciones en vigencia, cumpliendo con un circuito de tránsito para vehículos pesados y/o de gran porte, el cual se estipulará al momento de la habilitación.

Deberá contar con un lugar de guarda del vehículo.

En el caso de que la carga se encuentre en un vehículo de grandes dimensiones y ésta deba ser trasladada a una zona restringida al tránsito pesado, el transbordo a un vehículo menor deberá realizarse en

el lugar de guarda o depósito no pudiendo realizarse en la Vía Pública.

Será obligatorio para el traslado de CARGAS INDIVISIBLES que se asegure la misma mediante el uso de cadenas, sogas, barandas de madera o metal y/o cualquier otro tipo de elementos que otorgue seguridad para ser trasladada en la Vía Pública.

Cuando se trate de contenedores éstos deberán estar sujetos con cadenas, pernos con encastre u otro tipo de fijación similar.

Las CARGAS DIVISIBLES deberán ir sujetas mediante sogas, barandas de madera o metal, cadenas, etc. Cuando esta carga sea arena, tierra, ripio, telgopor o cualquier material volátil deberá ser resguardado o cubierto por lona y/o elementos que impida la diseminación de la carga.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2352 – CONTAINERAS

A los efectos de regular la circulación por la vía pública de los vehículos denominados “CONTAINERAS” utilizados en las operaciones de estiba portuaria y plazoletas de maniobras, se establecen las siguientes condiciones:

- a) Solo se autorizará su circulación dentro del ejido urbano en horas diurnas, de acuerdo a los horarios que estacionalmente establezca la reglamentación de la presente.
- b) A tal fin, la empresa propietaria o locataria de la máquina, deberá solicitar el pertinente permiso especial de circulación ante la autoridad municipal de contralor, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación.
- c) La autoridad de tránsito municipal, previa evaluación de la solicitud, podrá autorizar o no el traslado, basándose en las medidas de seguridad del tránsito automotor y peatonal, su normal fluidez, condiciones climáticas imperantes, horario propuesto, recorrido a efectuar y demás circunstancias que sean menester tomar en consideración.
- d) Adjunto a la solicitud deberá agregarse fotocopia del Título de Propiedad de la máquina, o contrato que acredite su legítima tenencia y fotocopia de la póliza de seguro en vigencia; además fotocopia de la Licencia de Conducir del chofer en la categoría habilitante para el rodado expedida por la Municipalidad de Ushuaia. Asimismo, en la solicitud deberá indicarse el lugar y hora de partida, itinerario del recorrido y hora y lugar de destino.
- e) La máquina deberá contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la Ley Nacional N° 24.449 y su reglamentación, asimilables a la maquinaria especial.
- f) De autorizarse la solicitud de traslado, la autoridad de tránsito emitirá un permiso especial de circulación, válido para un solo viaje de ida, y eventualmente de vuelta si ésta se produce dentro de las doce (12) horas.
- g) La autoridad de tránsito municipal podrá exigir, además del acompañamiento que obligatoriamente se realice con vehículos asignados por la autoridad municipal competente, que la empresa propietaria de la máquina containera asigne vehículos escoltas adicionales para acrecentar el dispositivo de seguridad vial.
- h) Queda prohibido el estacionamiento y circulación por la vía pública de maquinaria especial sin previa autorización de la autoridad municipal competente.

Cualquier incumplimiento de la presente será sancionado con multa graduable de 1.000 U.F.A. a 5.000 U.F.A., en función del riesgo público generado por la infracción, y/o clausura, y/o incautación del vehículo, aplicable a las empresas propietarias de máquinas containeras.